

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE ENERO 2020

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



5 CONTABILIDAD

Conozcamos aspectos básicos de las Afores y la pensión del 97.



6 FINANZAS PERSONALES

Leamos algunos tips para lograr el propósito del ahorro.



8 FISCAL

Le presentamos los principales cambios en materia fiscal, referente a los salarios mínimos, los estímulos fiscales, CFDI nómina, entre otros.



14 LEGAL

En el Estado, el Congreso estatal aprobó el concepto de legítima defensa a fin de que quien lesione o prive de la vida en defensa propia sea considerado inocente, lo anterior, ya no aplicará sólo en los domicilios, como solía establecer el Código Penal de la entidad, sino también a los negocios o lugares de trabajo.



15 SECCIÓN GENERAL

Hay una antigua leyenda acerca de tres hombres, cada uno de los cuales, cargaba dos sacos, sujetos a sus cuellos, uno al frente y el otro a sus espaldas.



Calendario Fiscal Enero 2020

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

				jue 2	vie 3	sáb 4
dom 5	lun 6	mar 7	mié 8	jue 9	vie 10	sáb 11
	Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación			
dom 12	lun 13	mar 14	mié 15	jue 16	vie 17	sáb 18
					Imp fed, est y declaración IMSS	
dom 19	lun 20	mar 21	mié 22	jue 23	vie 24	sáb 25
			Outsourcing			
dom 26	lun 27	mar 28	mié 29	jue 30	vie 31	
					Declaraciones	

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
6	Personas obligadas a llevar contabilidad morales	Envío de la balanza de comprobación de noviembre 2019	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
8	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
8	Personas obligadas a llevar contabilidad físicas	Envío de la balanza de comprobación de noviembre 2019	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
15	Sujetos del estímulo fiscal a las artes (teatro, danza, música y artes visuales)	Presentar informe semestral de avance del proyecto de inversión		LISR 190I Reglas del estímulo fiscal Artículo 22	ISR	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2020 5.2.1., 5.2.16., 5.2.36.	IEPS	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
22	Contratantes de servicios outsourcing	de Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del semestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del semestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas	Informar la lectura mensual de los registros de los controles volumétricos del trimestre anterior	Multi-IEPS 9	LIEPS 19 fracción X I RMF 2020 5.2.1., 5.2.17.	IEPS	Informativa
31	Fabricantes, productores y envasadores de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas	Informativa sobre las características de los equipos que utilizarán para la destilación o envasamiento	Multi-IEPS 3	LIEPS 19 fracción XII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.18.	IEPS	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 I RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
31	Personas morales y físicas que hubieran efectuado pagos y/o retenciones por los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Pagos al extranjero. Expedir CFDI con el monto de los pagos al extranjero de fuente de riqueza mexicana o pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y del impuesto retenido correspondiente. Artículo 76, fracción III; Artículo 86, fracción V; Artículo 110, fracción VIII, de la Ley del ISR. - Dividendos o utilidades. Expedir CFDI con el monto de dividendos o utilidades pagados, y el impuesto retenido correspondiente. Artículo 76, fracción XI, de la Ley del ISR. - Intereses. Pago de intereses a personas físicas. Artículo 135 de la Ley del ISR. - Rendimientos de fideicomiso arrendador. Expedir CFDI de rendimientos del uso o goce temporal de bienes inmuebles otorgados a través de fideicomiso. Artículo 117, último párrafo, de la Ley del ISR. - Premios. Proporcionar CFDI por el monto del premio pagado y el impuesto retenido correspondiente. Artículo 139, fracción I, de la Ley del ISR. - Enajenación de bienes. Fedatarios deben expedir CFDI donde conste la operación consignada en escritura pública y el impuesto retenido. Artículo 126, tercer párrafo; Artículo 127, tercer párrafo; Artículo 132, segundo párrafo, de la Ley del ISR. - Impuesto al Valor Agregado (IVA). Expedir comprobante por la retención del IVA. Artículo 32, fracción V y 33 segundo párrafo, de la Ley del IVA. - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Expedir comprobante por la retención del IEPS. Artículo 5-A de la Ley del IEPS. 	Expedir CFDI de información de pagos y retenciones	CFDI de información de pagos y retenciones	LISR 76 fracciones III, XI, inciso b) y XVIII, 86 fracción V, 110 fracción VIII, 117 último párrafo, 126 tercer párrafo, 127 tercer párrafo, 132 segundo párrafo, 135, 139 fracción I LIVA 32 fracción V, 33 segundo párrafo LIEPS 5-A RMF 2017 2.7.5.4.	ISR, IVA, LIEPS	Informativa
31	Productores e importadores de cigarrillos	Lista de precios de venta de cigarrillos, clasificados por marca y presentación, por precios al mayorista, detallista y precio sugerido de venta al público	Multi-IEPS 7	LIEPS 19 fracción IV RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento	Informe sobre el número de litros producidos de conformidad con el control volumétrico, del trimestre anterior	Multi-IEPS 4 o 5	LIEPS 19 fracción XVI RMF 2020 5.2.1., 5.2.26.	IEPS	Informativa
31	Productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas	Informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre anterior	Multi-IEPS 6	LIEPS 19 fracción XV RMF 2020 5.2.1., 5.2.24.	IEPS	Informativa

PENSIONES POR LA LEY DE 1997

En la actualidad aun no existen personas que se estén pensionando por esta ley debido a que por semanas de cotización no se han alcanzado, estamos a unos cuantos años de que por fin exista la primera generación de pensionados por esta ley, ya que para el año 2021 estaremos viendo esta primera generación al estar cumpliendo con el requisito mínimo de las mil 250 semanas cotizadas a partir de su fecha de incorporación al régimen obligatorio.

Para iniciar tenemos que saber cómo está conformada la estructura de este tipo de pensiones y tenemos que iniciar por lo que es una cuenta individual, la cuenta individual es aquella que se abrirá por cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro las AFORES para que en estas se depositen las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como sus rendimientos es decir todas las aportaciones que tu como empleado o como patrón aporten a estas ramas de seguro.

La cuenta individual se integra por las subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Vivienda
- Aportaciones voluntarias

Como segundo punto es importante mencionar **¿Que es un AFORE?**

Las administradoras de fondos para el retiro son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, así como a administrar sociedades de inversión, art 18 LSAR.

Pensión por cesantía y vejez ley de 1997

- La LSS que entró en vigor el 1º. de Julio de 1997, vigente a la fecha, prevé la posibilidad de pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez con los fondos en la cuenta de retiro.

Esta modalidad aplica si comenzaste a cotizar a partir del 1º de Julio de 1997.

Requisitos para la Pensión por Cesantía y vejez ley de 1997

- Requieres mínimo 1,250 semanas de cotización
- Tener 60 a 64 años en caso de Pensión por Cesantía



- Tener 65 años en caso de Pensión por Vejez
- Tener tu expediente de Identificación de trabajador actualizado (genéralo en tu AFORE)
Tu pensión dependerá exclusivamente del saldo acumulado en tu cuenta AFORE.

Modalidades de Pensión

Bajo este régimen de pensión existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- Renta Vitalicia.** Donde la pensión la paga una Aseguradora
- Retiro Programado.** Donde la pensión la paga el AFORE
- Pensión Mínima Garantizada.** Donde el Gobierno Federal paga la pensión

Renta Vitalicia

Es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el IMSS te indicará que Aseguradoras prestan este servicio).

Consideraciones:

- El monto de tu pensión dependerá del saldo acumulado en tu cuenta AFORE. Se actualizará anualmente de acuerdo a la inflación.
- Al adquirir una renta vitalicia se te garantiza el pago de una pensión predeterminada de por vida.
- Debes comprar un seguro de sobrevivencia que permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión a la muerte del pensionado.

Retiro Programado

Es una pensión que se contrata con la AFORE en la que estás registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en tu cuenta AFORE, de los requerimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que te calculen.

Consideraciones:

- A diferencia de una renta vitalicia que te paga una pensión de por vida, la del retiro programado la recibes hasta que se agoten los recursos de tu cuenta AFORE.
- Debes comprar un Seguro de Sobrevivencia que les permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión en caso de fallecimiento.

Pensión Garantizada

Es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 1,250 semanas cotizadas, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado.

Esta Pensión Garantizada será equivalente a un salario mínimo, actualizado con la inflación cada año.

Fuente:
<https://www.youtube.com/watch?v=K3b-bhsSBGI>

TIPS PARA AHORRAR PARA EL RETIRO DESDE TUS 20'S

No es imposible y es quizá la mejor decisión que puedas tomar a estas alturas de tu vida, así que tómalo con seriedad y checa estos consejos.

Érase una vez una mujer que pensó que le sería más fácil ahorrar para su retiro una vez que terminara de pagar el crédito estudiantil que contrajo para cursar la universidad. Cuando por

fin liquidó su deuda, nuestra heroína cayó presa del amor y comenzó a ahorrar para su boda. Luego para una casa, después vino el gasto que conlleva tener hijos, incluyendo ahorrar para sus estudios universitarios. Lo “más fácil” nunca llegó y 30 años después de su graduación, a sus 53 años, no tiene dinero ahorrado para tener una jubilación digna. Su mensaje: No dejes que esto te suceda.

“Siempre habrá demandas que compiten por tu dinero”, dice Stuart Ritter, vicepresidente de T. Rowe Price Investment Services. “Siempre habrá más cosas que quieres comprar que dinero para comprarlas. Así que cuanto antes lo superes, mejor para ti.”

Eres inteligente. Probablemente sabes que debes ahorrar para tu retiro. Hay incluso una posibilidad decente de que ya hayas comenzado —de acuerdo con un nuevo estudio de Fidelity, 47% de los estadounidenses de 25 a 34 años ya empezó—. Sin embargo, las probabilidades son más altas de que no sea así o de que tengas la impresión de que no lo estás haciendo del todo bien.

No te dejes intimidar. “No es ingeniería espacial”, dice Carrie Schwab-Pomerantz, presidente de la Fundación Charles Schwab. La verdad es que con un ligero empujón y un poco de orientación, puedes enfrentar tu jubilación sin problema. A continuación explicamos porqué es importante comenzar ahora (es probable que lo hayas escuchado antes, pero vale la pena repetirlo) y cómo empezar a ahorrar. Por último, ya que la vida cambia rápidamente a los 20 años, tocamos algunos ‘qué pasaría si’.

¿Por qué? Manisha Thakor, CEO de MoneyZen Wealth Management, califica a las personas que actualmente tienen entre 20 y 30 años de “pioneros” de la jubilación. Gracias al modelo de ahorro voluntario que se expande por todo el mundo, somos personalmente responsables de nuestro patrimonio en un grado que era inimaginable hace sólo unas pocas generaciones. La buena noticia es que, a diferencia de los baby boomers, que podrían haber contado con un programa de jubilaciones, las personas de 20 años saben desde el principio que su calidad de vida en el retiro depende de ellos.

“Cuanto antes comiences a ahorrar e invertir más fácil será ajustar tu presupuesto”, señala Schwab-Pomerantz. “Cuanto antes inicies tendrás que ahorrar menos porque tendrás el tiempo de tu lado.” El dinero reservado cuando tengas 22, 25 o 27 podrá gozar de cuatro décadas o más de ganancias bursátiles e interés compuesto. Esas poderosas fuerzas podrían significar que cada peso invertido a los 25 años podría valer cinco veces más que un peso invertido a los 45.



CONTINUACIÓN

¿Cómo?

Comprométete a ahorrar el 10%. Los expertos coinciden en que una persona que empieza a ahorrar para la jubilación a los 20 años tiene que guardar al menos el 10% de sus ingresos anuales. Thakor explica su dura actitud se reduce a cifras, frías y duras. “Te podría decir ‘comienza con 2 o 3%’, pero las matemáticas simplemente no funcionan así”, dice ella.

Si el 10% suena a demasiado, considera esto: ese número no hará otra cosa que aumentar si esperas. Schwab-Pomerantz es un defensor de “la regla de menos 10”, que dice que si una persona empieza a ahorrar a sus 20 tiene que ahorrar 10%, mientras que una persona a partir de 30 años debe ahorrar un 20%. Si realmente no puedes ahorrar 10%, haz un plan para ir aumentando 2 o 3% anual a tu meta. Ajústalo cada aniversario de trabajo o como un regalo de cumpleaños para tu ‘yo’ futuro. O bien, aumenta el porcentaje que ahorras cada vez que recibas un aumento de sueldo; así, tu aumento en el ahorro no impactará la cantidad de dinero que te llevas a casa.

¿Y si...

¿Me caso/tengo hijos? La llegada de gente nueva a tu vida y el aumento de responsabilidades no disminuyen la necesidad de hacer de la jubilación una prioridad financiera. Así que no te distraigas. Las parejas casadas deben seguir las mismas pautas que las solteras, pero aprovechando sus ingresos combinados. Como dice Ritter, “tu futuro *yo* cuenta con lo que hace tu *yo* de hoy, y realmente espera que estés tomando buenas decisiones”.



ACTUALIZACIÓN FISCAL

SALARIOS MÍNIMOS

Con fecha 23 de diciembre de 2019 se publican a través del Diario Oficial de la Federación, la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual establece los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2020.

Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana se señalan dos áreas geográficas:

a) El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

b) El área geográfica del “Resto del país”, integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana

Salario Mínimo:

- Área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte \$185.56 diarios
- Resto del País \$123.22 diarios

Asimismo, se establecen los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Se anexa liga con información detalle: <https://www.gob.mx/conasami/prensa/publica-diario-oficial-de-la-federacion-salarios-minimos-para-2020>



ESTIMULOS FISCALES 2020 (LIF)

Estímulos fiscales contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación 2020

Estímulo diésel para maquinaria

Consiste en el acreditamiento de IEPS del diésel, biodiésel o sus mezclas utilizado en maquinaria en general, contra el ISR, para contribuyentes con ingresos menores a 60 millones de pesos y que no sean partes relacionadas.

Estímulo diésel para transporte público o privado

Sigue el estímulo que consiste en acreditar el IEPS del diésel por el uso de transporte público o privado contra el ISR.

Estímulo en cuotas de peaje

El estímulo consiste en aplicar el 50% de la erogación por cuotas de peaje en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra el ISR. Aplicable a contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos que no sean partes relacionadas.

Estímulo diésel no combustionado usado en proceso productivo

El estímulo consiste en el acreditamiento del IEPS del diésel que se utilice en el proceso productivo para elaborar otros bienes sin que se haya destinado a la combustión, contra el ISR.

Estímulo en derecho de minería

Estímulo que consiste en acreditar el derecho especial sobre minería contra el ISR.

Estímulo para enajenación de libros, periódicos y revistas

Estímulo dirigido para quienes enajenen libros, periódicos y revistas, que consiste en aplicar una deducción adicional del 8% al costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. Aplica para contribuyentes con ingresos hasta de \$6 millones de pesos y cuyos ingresos por la enajenación de estos bienes representen al menos el 90% de los ingresos totales.

Estímulo a la contratación de personas con discapacidad

Estímulo que se elimina de la Ley de Ingresos y se pasa a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual consiste en aplicar una deducción adicional de un 25% del salario pagado a personas con discapacidad.

CONTINUACIÓN

CFDI DE NÓMINA VIGENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020

El 14 de octubre del 2019, se actualizaron las guías de llenado del Anexo 20 y complemento de nómina. Los cambios inicialmente tenían como entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2020, prorrogándose al 30 de enero de 2020, para tener tiempo a realizar los cambios correspondientes.

“Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet”

- En el Apéndice 5 Emisión de CFDI de Egresos, se realizó el cambio de referencia del nodo CFDI Relacionados en los puntos I, II y III.
- Se precisó en el campo Descripción de la representación gráfica de las factura del Apéndice 10 Caso de Uso Emisión del CFDI por donativos otorgados en numerario o en especie y donativos globales en numerario o en especie.
- En la guía de llenado del Comprobantes Fiscal Digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos, se precisa que en el CFDI no se deben registrar cantidades en negativo.

“Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”

- Actualización del fundamento legal debido a la reforma de la Ley Federal del Trabajo.
- Adición de un párrafo al campo Tipo Régimen, para aclarar que se deben emitir dos CFDI cuando se pague una nómina ordinaria y a su vez el pago de separación del trabajador, o bien se puede emitir un CFDI con dos complementos de nómina para que en uno se especifique el sueldo ordinario y en el otro el pago de la separación del trabajador.
- Se precisa en el campo Año del Nodo Compensación Saldos a Favor que para determinar al año en curso se deberá considerar el atributo “Fecha Pago”.
- Actualización del Apéndice 1 Notas Generales para especificar que conceptos deben clasificarse con la clave “051” y se eliminó el fundamento legal referente a las exenciones establecidas en el artículo 93 de la LISR.
- Modificación de la representación del CFDI del Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo.
- Modificación a la descripción de la clave 047 en el Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina.
- Se adicionan dos apéndices 7 y 8 que describen el Procedimiento para el registro del ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se realizan pagos por períodos menores a un mes y el Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina

MATRIZ DE ERRORES QUE APLICARÁ EL SAT PARA CFDI DE NÓMINA 2020

Tipo de error	Validación vigente hasta el 31 de diciembre 2019.	Validación vigente a partir del 1 de enero de 2020.
1 a 31.	Validación de CFDI versión 3.2	Se eliminan las Reglas de validación para CFDI versión 3.2 que incluyan el complemento de Nómina 1.2, por ya no estar vigente esta versión de comprobante
53. Tipo Nómina	Si el atributo Nómina.TipoNómina es ordinaria el tipo de periodicidad de pago debe ser del 01 al 09.	Si el atributo Nomina.TipoNomina es ordinaria el tipo de periodicidad de pago debe ser distinta a 99.
120. Nómina. OtrosPagos. OtroPago. Importe	Debe ser mayor que cero.	Si el valor del atributo TipoOtroPago es diferente a 002, este atributo debe ser mayor que cero.
121. Nómina. OtrosPagos. OtroPago. SubsidioAlEmpleo. SubsidioCausado	Debe ser mayor o igual que el valor del atributo 'Importe' del nodo OtroPago.	El valor registrado en este atributo deberá ser menor o igual a 407.02 cuando el valor registrado en el atributo NumDiasPagados es menor o igual a 31.
123. Nómina. OtrosPagos. OtroPago. CompensacionSaldosAFavor. Año	Debe ser menor que el año en curso.	El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el periodo de pago sea diciembre. Para determinar el año en curso se deberá considerar el atributo FechaPago.
126. Nómina. Receptor. Tipo Régimen	No existe.	Si el valor de este atributo es 02 debe existir el campo TipoOtroPago con la clave 002, siempre que, no se haya registrado otro elemento OtroPago con el valor 007 o 008 en el atributo TipoOtroPago.
127. Nómina. Receptor. Tipo Régimen	No existe.	Si en este atributo existe una clave distinta a 02, el atributo TipoOtroPago no deberá contener la clave 002, 007 o 008
128. Nómina. OtrosPagos. OtroPago. Importe	No existe.	Si el valor del atributo TipoOtroPago es 002, este atributo debe ser menor o igual que el valor del atributo SubsidioCausado.
129. Nómina. OtrosPagos. OtroPago. SubsidioAlEmpleo. SubsidioCausado	No existe.	El valor registrado en este atributo no debe ser mayor al resultado de multiplicar el factor de 13.39 por el valor registrado en el atributo NumDiasPagados, siempre que este último sea mayor que 31.

CONTINUACIÓN

Nuevos cambios Resolución Miscelánea Fiscal



CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A

Días inhábiles del SAT

R. 2.1.6. Son inhábiles los días entre el 23 de diciembre de 2019 y el 7 de enero de 2020. Por lo anterior, los trámites, promociones, solicitudes y aclaraciones que se ingresen en ese periodo, se consideran recibidos el 8 de enero de 2020, así como también es importante considerar que en los plazos fijados en días no se contarán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles, así como en los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción, en los cuales se computarán todos los días.

Ingresos para pago de erogaciones a través de fedatarios públicos o agentes aduanales o navieros

R. 2.7.1.47. Se podrá acreditar que no son ingresos acumulables las cantidades que perciban los Fedatarios públicos o agentes aduanales o navieros de los contribuyentes para realizar erogaciones.

Las cantidades que proporcionen los contribuyentes a los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, deberán ser utilizadas por estos últimos prestadores de servicios para realizar los pagos por cuenta de los contribuyentes prestatarios de los mismos, o en su caso, deberán ser reintegradas a estos a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio

inmediato siguiente, de lo contrario los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Para no considerarse acumulables tales ingresos, se deberá emitir un CFDI de los ingresos que se perciban por la prestación de servicios otorgados, así como el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros",

y recabando la documentación comprobatoria. **Este complemento únicamente es de carácter informativo para la autoridad fiscal por lo que no puede ser usado por los contribuyentes para soportar deducciones o acreditamientos.**

Para obtener comprobantes deducibles

En el caso de que los contribuyentes **requieran sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios públicos**, agentes aduanales o agentes navieros, así **deberá de manifestarlo al inicio de la prestación del servicio**, para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros consideren lo señalado en la regla 2.7.1.13.

MIS CUENTAS

2.8.1.5., y 2.8.1.18 - Los contribuyentes del RIF, así como las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

Se incluye también al uso de la plataforma "Mis Cuentas" a las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES), que en el ejercicio inmediato anterior hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000, o que al inscribirse en el RFC estimen que sus ingresos no rebasarán dicha cantidad, quedando así relevados de la presentación de la contabilidad electrónica.

Anexo 1. Formas y formatos. Se hacen cambios al modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

Anexo 1-A. Ficha de trámite. Se modifica el anexo para dar a conocer las fichas de trámite relativas a las obligaciones del sorteo "Buen Fin".

CONTINUACIÓN

RETENCIÓN DE IVA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Art. 1-A IV LIVA)

De acuerdo con las reformas fiscales para 2020, se establece la obligación de efectuar la retención del 6% a quienes se encuentren en el siguiente supuesto:

Sean personas morales y las personas físicas con actividades empresariales, **que reciban servicios** a través de los cuales;

Se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste,

a) Personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, incluso fuera de éstas,

b) Estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

De acuerdo con la iniciativa de Reformas Fiscales, esta retención solo estaba dirigida a las empresas outsourcing, sin embargo, en su publicación oficial (que corresponde a lo anteriormente redactado), no queda claro que solo sea a ese tipo de servicios, si no que se amplía el campo de aplicación. Ante esto, de acuerdo a los antecedentes, existen los argumentos para interpretar que se refiere a los casos de subcontratación de personal (outsourcing), pero ante una interpretación que pudiera diferir a la de la autoridad tendrían que emplearse medios de defensa.

Se comenta que probablemente la autoridad realice las aclaraciones correspondientes a más tardar en el mes de febrero, por lo que en caso de efectuar dicha retención y no proceder de acuerdo a las aclaraciones que haga la autoridad, lo único que pasaría es que se haya anticipado una parte del IVA.

Por lo anterior, en tanto la autoridad aclare, se podría realizar una consulta directa a la autoridad a fin de que responda al contribuyente, aclarando los casos en los cuales procedería dicha retención.

CASOS EN QUE SE PUEDE RESTRINGIR EL USO DE CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES (17 H-Bis CFF)

Causas por las cuales **las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los certificados, previo a dejarlos sin efectos:**

I. Cuando se **omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo** en términos de las disposiciones fiscales, **o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas** consecutivas o no consecutivas.

II. Si durante el procedimiento administrativo de ejecución **no localizan al contribuyente** o éste desaparezca.

III. En el ejercicio de sus facultades, **detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal**, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

IV. Detecten que el contribuyente no desvirtuó la presunción de emisor de comprobantes fiscales de operaciones inexistente.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que dentro de los plazos previstos, no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparadas en sus comprobantes fiscales de los cuales se presumen operaciones inexistentes, así como tampoco corrigieron su situación fiscal.

VI. Que derivado de la verificación detecten que el domicilio fiscal no cumple con los requisitos para considerarse como domicilio fiscal.

VII. Detecten **diferencias entre los ingresos declarados y el impuesto retenido** manifestados en declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, **y lo señalado en los comprobantes fiscales** digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. Detecten que los **medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario**, no son correctos o auténticos.

IX. Se detecte la **comisión de una o más de las conductas infractoras** relacionadas con el RFC, con la obligación de pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes y avisos, así como aquellas relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.

gob.mx Trámites Gobierno
SAT Administración

Certificado de sello digital

Para solicitar la generación de sus certificados de sello digital, debe generar previamente su archivo ensobreciado (*.sdg) que contiene los requerimientos de certificados de sello digital mediante la aplicación CERTIFICA

Certificado de sello digital
Tome nota del número de operación que ampara su trámite. Para consultar la situación en que se encuentra su trámite de generación de certificados de sello digital, oprima el botón Seguimiento.

* Número de operación: 1903

* Campos requeridos

Seguimiento

CONTINUACIÓN

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de **transmitir indebidamente pérdidas fiscales**.

ES OBLIGACIÓN EL HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO (17-K CFF)

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, **se entenderá que se opone a la notificación** y la autoridad podrá notificarle **vía estrados**.

La **Notificación por estrados**, consisten en fijar durante 15 días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, teniéndose por notificado el documento al décimo sexto día, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

La infracción por no activarlo o mantener datos incorrectos oscila entre los \$3,080.00 a \$9,250.00

Por lo anterior, es importante considerar que si muchas veces no estamos al pendiente de los avisos por medio del correo electrónico y por lo tanto de las notificaciones que pudieran llegar por este medio, al notificarse por estrados estaríamos en gran riesgo de no enterarnos y estar notificados de algún acto o resolución sin darnos cuenta, lo cual es sumamente grave ya que se pierden plazos y con esto podemos ser acreedores a créditos fiscales.

QUEDAN RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con la regla 3.13.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, los contribuyentes del RIF (Régimen de incorporación fiscal), quedan relevados de la obligación de habilitar el buzón fiscal.



FECHA LÍMITE PARA ACTIVARLO

Las personas morales tendrán hasta el 31 de marzo para activar su buzón, mientras que las personas físicas deberán hacerlo antes del 30 de abril. Para los contribuyentes asalariados será opcional.

UMA

A partir del 1 de febrero de 2020 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) será de:

Diario	Mensual	Anual
\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80

FACTURACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA COMPRA VENTA DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS

De acuerdo con lo publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 en su Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, los contribuyentes dedicados a la compraventa de hidrocarburos y petrolíferos (entre ellos las estaciones de servicios de gasolina) podrán seguir emitiendo una Factura Global de manera diaria, semanal o mensual hasta 31 de julio de 2020, siempre que:

- I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la Regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III.
- II. Emitan el CFDI global de acuerdo con la guía de llenado que al efecto se publique en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

La aplicación de la presente facilidad también estará condicionada a que los contribuyentes que enajenen gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos al público en general, cumplan con lo dispuesto en el Anexo 18 de la RMF2018 y en las Especificaciones Técnicas para la Generación de los Archivos XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diésel, publicadas en el Portal del SAT en abril de 2018, hasta en tanto deban cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF; una vez que sean exigibles las obligaciones dispuestas en el referido artículo, la aplicación de la presente facilidad también estará condicionada a que los contribuyentes a que se refiere la Regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII cumplan tales obligaciones.

CONTINUACIÓN

Lo dispuesto en la fracción II del presente transitorio, será aplicable a partir del 1 de abril de 2020, siempre que los CFDI globales que los contribuyentes emitan durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020 se cancelen y se emitan nuevos CFDI globales que los sustituyan, los cuales deberán estar relacionados con los cancelados de acuerdo con la guía de llenado, y cumplir con lo dispuesto en la citada fracción II.

Los contribuyentes que incumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el presente transitorio, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla y estarán a lo dispuesto en la regla 2.7.1.24., último párrafo.

SIGUE VIGENTE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES QUE IMPORTEN Y ENAJENEN GASOLINA Y DIESEL

Con fecha 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que importe y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles; asimismo en fecha 3, 10 y 17 de febrero, el 2 de marzo y 29 de noviembre de 2017, así como el 28 de diciembre de 2018, se publicaron algunas modificaciones a dicho estímulo y considerando la autoridad que los estímulos fiscales señalados han tenido como objetivo proteger el poder adquisitivo de los hogares mexicanos se hace necesario ampliar dichos estímulos para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Por lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2019, se publica el **DECRETO** por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

“Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.”

“Artículo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los



Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.”

“LEGÍTIMA DEFENSA” EN NEGOCIOS O LUGAR DE TRABAJO



AMPLÍAN LEGÍTIMA DEFENSA A NEGOCIOS Y TRABAJOS EN NL

En el Estado, el Congreso estatal aprobó el concepto de legítima defensa a fin de que quien lesione o prive de la vida en defensa propia sea considerado inocente, lo anterior, ya no aplicará sólo en los domicilios, como solía establecer el Código Penal de la entidad, sino también a los negocios o lugares de trabajo.

Cabe señalar que dicha iniciativa, ya venía empujándose desde el 2017 en la legislatura local anterior, lo que valió que la defensa en domicilio fuera legal. A partir de ese año fue que las personas que lesionaran o privaran de la vida a un intruso sorprendido en su hogar, no serían imputables.

Dicho lo anterior ahora analicemos lo que aprobó la actual legislatura, el Congreso del estado, aprobó el 17 de este mes, una propuesta que modificó el artículo 17 del Código Penal del Estado, para ampliar el concepto de “LEGÍTIMA DEFENSA”, el cual nos señala que será inimputable y considerado inocente a quien lesione o prive de la vida en defensa de su integridad, su familia o patrimonio.

Ya que “No se les procesará por lesiones ni por homicidio cuando se demuestre que actuaron en defensa propia”; esta medida obedece a un reclamo ciudadano ya que no es justo que alguien termine en la cárcel por defender sus hogares, sus negocios o sus centros de trabajo”, señaló el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con anterioridad, el Código Penal establecía que solamente era posible aplicar la legítima defensa en el domicilio; ahora, será legal en negocio o lugar de trabajo.

La reforma promovida por el Partido de Acción Nacional obtuvo 28 votos a favor, de legisladores pertenecientes a este grupo político, así como también de legisladores del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde, entre otros. Sin embargo, los siete diputados de Movimiento de Regeneración Nacional rechazaron el dictamen.

Con lo anterior se “Da la certeza jurídica a los nuevoleonenses para el debido cuidado de sus seres queridos, de sus bienes o los objetos respecto a los cuales tengan una obligación de resguardo o de defensa para que puedan obtener la tranquilidad y seguridad de que están actuando en un legítimo deber de su defensa y de su vida”, expresaron los Legisladores ante el Pleno.

Es muy importante señalar y recalcar que se establece una condición para que sea aplicada esta defensa, ya que es necesario presentar el permiso para portar armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en caso de lesionar o matar a un supuesto delincuente al interior de sus casas, de sus centros de trabajo o comercios, si esta lesión o muerte del presunto delincuente, en legítima defensa fue con un arma de fuego.



LOS DOS SACOS

Hay una antigua leyenda acerca de tres hombres, cada uno de los cuales, cargaba dos sacos, sujetos a sus cuellos, uno al frente y el otro a sus espaldas.

Cuando al primero de ellos le preguntaron qué había en sus sacos, él dijo: “Todo cuanto de bueno me han dado mis amigos se halla en el saco de atrás, ahí fuera de la vista, y al poco tiempo olvidado.” El saco de enfrente contiene todas las cosas desagradables que me han acontecido y, en mi andar, me detengo con frecuencia, saco esas cosas y las examino desde todos los ángulos posibles. Me concentro en ellas y las estudio. Y dirijo todos mis sentimientos y pensamientos hacia ellas. En consecuencia, como el primer hombre siempre se estaba deteniendo para reflexionar sobre las cosas desafortunadas que le habían sucedido en el pasado, lo que lograba avanzar era muy poco.

Cuando al segundo hombre le preguntaron qué era lo que llevaba en sus dos sacos, el respondió: “En el saco de enfrente están todas las buenas acciones que he hecho. Las llevo delante de mí y continuamente las saco y las exhibo para que todo mundo las vea. Mientras que el saco que llevo atrás, contiene todos mis errores. Los llevo consigo a dondequiera que voy. Es mucho lo que pesan y no me permiten avanzar con rapidez, pero por alguna razón, no puedo desprenderme de ellos.”

Al preguntarle al tercer hombre sobre sus sacos, él contestó: “El saco que llevo al frente, está lleno de maravillosos pensamientos acerca de la gente, los actos bondadosos que han realizado y todo cuanto de bueno he tenido en mi vida. Es un saco muy grande y está lleno, pero no pesa mucho. Su peso es como las velas de un barco “lejos de ser una carga” me ayudan a avanzar. Por su parte, el saco que llevo a mis espaldas está vacío, pues le he hecho un gran orificio en el fondo. En ese saco, puse todo lo malo que escuché de los demás, así como todo lo malo que a veces pienso acerca de mí mismo. Esas cosas se fueron saliendo por el agujero y se perdieron para siempre, de modo que ya no hay peso que me haga más penoso el trayecto.”

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
https://www.youtube.com/watch?v=_Ajcjl-N6w

SOBRE LA ROSCA DE REYES



La tradición de partir la rosca de Reyes data del siglo XIV en Francia. La **Galette des Rois** es pasta de hojaldre y lleva almendras. En lugar de un muñequito, tradicionalmente se colocaba **un haba** dentro de la galette. La persona que saca el haba, se convierte en “**rey**” o “**reina**” **por un día**. Esta hermosa tradición se expandió a otros países de Europa y América.

SOBRE LA PIRÁMIDE DE KEOPS



Las tres grandes pirámides de Giza fueron construidas como tumbas de sendos faraones. La primera y más grande de ellas, Gran Pirámide, fue erigida en honor del faraón Keops, que se supone reinó desde los años 2590 hasta 2567 a.C. Mide 146 m de altura, y su base, de 229 metros cuadrados, cubre una superficie de unas 5.3 hectáreas.

SOBRE LA VITAMINA C



Una guayaba proporciona el doble de la ingesta diaria de vitamina C recomendada y contiene casi el doble de esta vitamina que una naranja. La vitamina C *puede ayudar a mejorar el sistema inmunológico, elimina las bacterias y virus que pueden provocar infecciones y reduce la duración de un resfriado.*

Síguenos en    